

Buenos Aires, 30 de marzo de 2023.

**Señor  
Administrador Federal de Ingresos Públicos  
Dr. Carlos Castagneto  
S / D**

**Ref.: Resolución General N° 5339**

De nuestra consideración:

Desde la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CAC), tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con relación a la Resolución General N° 5339 por la que se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2023 de la aplicación de los artículos N° 7 de la Resolución General N° 2281 y 8° -cuarto párrafo- de la Resolución General N° 2937.

El efecto de dicha suspensión es la no aplicación de los certificados de no percepción por parte de la Dirección Nacional de Aduanas (DNA), la que en consecuencia practicará las percepciones de los impuestos a las ganancias y al valor agregado sobre operaciones que gozaban de la exclusión de ellas por haberseles generado a los respectivos contribuyentes saldos a su favor en los mencionados tributos.

Asimismo, la norma establece que las percepciones que la DNA practique durante el lapso de la suspensión deberán ser computadas en el ejercicio en que fueran practicadas para el impuesto a las ganancias, no siendo computables a efectos de la determinación de anticipos del impuesto, y en el noveno ejercicio fiscal (mensual) posterior a la fecha del despacho para las correspondientes al impuesto al valor agregado.

La norma abarca a la casi totalidad de los importadores que habían tramitado y obtenido de esa Dirección Federal certificados de no percepción, toda vez que solo se excluyen a aquellos que revisten el carácter de micro o pequeñas empresas -- incluyendo en la suspensión a las empresas medianas tramo I y II que como las más pequeñas no tienen capacidad financiera para absorber nuevas cargas--, o de tratarse de operaciones por cuenta y orden del Estado o aquellas exentas de impuestos nacionales por la ley N° 27701 de Presupuesto Nacional para el Ejercicio 2023.

Al respecto, debemos transmitir al Señor Administrador la profunda preocupación que la norma en trato ha generado en nuestros asociados afectados por la misma, toda vez que nuevamente se impone al sector privado en forma repentina una mayor carga tributaria, a pesar de la compleja situación financiera y económica que atraviesan numerosas empresas, en particular las del sector PYME.

Lamentablemente, no podemos menos que interpretar que el costo en términos de desvalorización de las sumas que sean percibidas por el Fisco hasta la oportunidad de su cómputo, tanto considerando los guarismos inflacionarios

actuales o las tasas de interés de mercado, constituye un verdadero impuesto aplicado sin una ley que lo respalde.

Por lo expuesto, y fundamentalmente por el perjuicio económico y financiero, así como el daño a la seguridad jurídica que provoca, nos permitimos solicitar la inmediata derogación de la Resolución General N° 5.339.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.



Edgardo Phielipp  
TESORERO



Natalio Mario Grinman  
PRESIDENTE